

05 de abril de 2021
DP-OGD-0409-2021

Señora
Valeria Jara
Correo electrónico: valejara1997@hotmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión formulada el 05 de abril del 2021, mediante la cual solicita a la Presidencia de la República ayuda con sus trámites de vivienda, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho, el conocimiento de la solicitud, ya que injerencias en procesos como este están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee directamente el caso ante la instancia en la que gestionó su solicitud, para que reciba la atención respectiva, ya que esta entidad conoce el expediente y trámites que usted ha gestionado y además, posee la competencia para dar respuesta a este tema.

Por otro lado, es importante aclarar que la Presidencia de la República, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) ni el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) otorgan ni gestionan el subsidio para la vivienda, por lo cual debe acudir a una de las Entidades Financieras Autorizadas, es decir, instituciones públicas y/o privadas encargadas de atender directamente a las familias que requieren de ayuda para solucionar esta necesidad.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

05 de abril de 2021
DP-OGD-0409-2021
Página 2

De forma expuesta se atiende la gestión, siendo oportuno indicarle que en adelante, lo óptimo para efectos de su interés ciudadano, es realizar seguimiento ante la instancia indicada, con atribuciones específicas que le pueden atender y tramitar lo procedente, reiterando que las gestiones son personales.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ

C. Despacho de la Primera Dama.